



Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-42/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veintiséis minutos del día veintiséis de marzo de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-156/2013** de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 26 de marzo de 2013, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que la Sociedad **PANADERIA LA FAVORITA, S.A. DE C.V.**, con NIT 0614-190194-101-1 reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$28,589.16**
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$9,856.77**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$158.13**
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$5,228.21**
- 3) Mora por insuficiencias por la cantidad de **US\$345.89**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante también referida como Ley SAP, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa **37/2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**



Relación de los hechos

I. Que mediante resolución de fecha 23 de mayo de 2013, se mandó a emplazar a la Sociedad **PANADERIA LA FAVORITA, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que fs. 61, consta acta de fecha 26 de junio de 2013, mediante la cual se expresa que se pretendió emplazar a la Sociedad **PANADERIA LA FAVORITA, S.A. DE C.V.**, en su lugar de operaciones, la cual es: Urbanizaciones Jardines de la Hacienda, calle el Pedregal, polígono A-6, casa #201, Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad - dirección que esta Superintendencia tiene registrada, de conformidad a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero -, no obstante a ello, no se encontró persona alguna en esa dirección, por lo que no fue posible materializar el emplazamiento en cuestión; por lo que se procedió de acuerdo a lo establecido en los artículos 107 literal "c", del cuerpo legal antes citado y 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir, que se procedió de manera supletoria, dejándose un aviso de notificación en aquella dirección, a fin de que el empleador se presentara a esta Superintendencia dentro del plazo de 3 días hábiles, a darse por notificado de la resolución indicada en el romano I de esta providencia, caso contrario se tendría por realizada tal notificación.

III. Que según consta en acta de fecha 2 de julio de 2013, transcurrido el plazo anterior, no se hizo presente persona alguna a esta Superintendencia a darse por notificado del auto de inicio de las diez horas del día 23 de mayo de 2013, por lo que en tal razón, se tuvo por efectuado el emplazamiento a la Sociedad **PANADERIA LA FAVORITA, S.A. DE C.V.**

IV. Que mediante auto de fecha 25 de julio de 2013, se tuvo por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio y se ordenó abrir a pruebas por el termino de 10 días hábiles; auto que fue debidamente notificado a la Sociedad **PANADERIA LA FAVORITA, S.A. DE C.V.**, según consta en acta de notificación de fecha 1 de agosto del año recién pasado, recibiendo tal notificación, el señor José Mauricio Cortez, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número 00872614-7. Sin embargo, en dicho plazo no se aportó de parte de la citada sociedad prueba de descargo alguna; que desvirtúen los hechos que se le atribuyen.



Superintendencia del Sistema Financiero

Fundamentos de Derecho

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

*Consta en el expediente que la Sociedad **PANADERIA LA FAVORITA, S.A DE C.V.**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones, puesto que no ha declarado ni pagado las cotizaciones de los períodos de octubre 2000 hasta enero de 2013, y no ha pagado las cotizaciones noviembre 2005 hasta octubre de 2011 en la AFP CONFIA, S.A., y no ha declarado ni pagado las cotizaciones de los períodos septiembre 2009 hasta febrero 2010 y no ha pagado las cotizaciones de los períodos enero 2010 hasta diciembre de 2011 y ha declarado una suma inferior de cotización correspondiente a los períodos agosto 1998 hasta noviembre de 2009 en la **AFP CRECER, S.A**, así también, no se ha aportado prueba que desvirtúe dicho incumplimiento.*

II. Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

*III. Que mediante auto de fecha 3 de diciembre 2013, se requirió a los representantes legales de las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A** y **CRECER, S.A.**,*



respectivamente, que informaran a esta Superintendencia, si el empleador **PANADERIA LA FAVORITA, S.A. DE C.V.**, seguía registrando mora previsional en los Fondos de Pensiones que administran, en los periodos específicamente conocidos en este procedimiento administrativo sancionador.

IV. Que a fs. 70, corre agregada acta de fecha 23 de diciembre de 2013, mediante la cual se expresa que se pretendió hacer del conocimiento el auto de fecha 3 de diciembre del año recién pasado, al empleador **PANADERIA LA FAVORITA, S.A. DE C.V.** Sin embargo, el empleador ya no opera en el lugar y la casa está abandonada; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y por medio de auto de fecha 27 de enero del 2014, se resolvió notificar la referida resolución mediante edicto, mismo que se publicó en **EL DIARIO DE HOY**, el día 3 de febrero del año este año.

V. Que a fs.68 corre agregado escrito de fecha 16 de diciembre de 2013, presentado a esta Superintendencia en fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual el licenciado Miguel Ángel Duque Larrave, Apoderado Especial de la Administradora de Fondos de Pensiones **CRECER, S.A.**, rindió su informe manifestando: a) Que en los períodos de septiembre de 2009 hasta 26 de marzo de 2013, el empleador **PANADERIA LA FAVORITA, S.A DE C.V.**, con NIT0614-190194-101-1, presenta deuda por cotizaciones declaradas y no pagadas por un monto de U.S\$4,839.72, en los periodos comprendidos entre enero 2010 y diciembre 2011; b) Que en los períodos de enero de 2010 hasta el 26 de marzo de 2013, el empleador presenta inconsistencias por cotizaciones no declaradas y no pagadas por un monto de \$56.42; y c) Que en los períodos de agosto 1998 hasta el 26 de marzo de 2013, el empleador presenta deuda por insuficiencias por un monto \$92.83, en los periodos comprendidos entre agosto de 1998 hasta enero de 2001; y d) Que a la fecha el empleador no ha suscrito compromiso unilateral de pago con esa Administradora.

VI. Que a fs. 69 corre agregado escrito de fecha 18 de diciembre de 2013, presentado a esta Superintendencia en fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual la licenciada Alicia María Girón Solano, Apoderada General para Procurar con Clausula Especial y para Procedimientos Administrativos de la **AFP CONFIA, S.A.**, rindió su informe expresando que: a) El empleador **PANADERIA LA FAVORITA, S.A DE C.V.**, con NIT **06141901941011**, para el período comprendido entre los meses de octubre de 2000 hasta marzo de 2013, registra un monto de \$24,432.84 en concepto de cotizaciones no



Superintendencia del Sistema Financiero

declaradas y no pagadas; b) Que el empleador también registra un monto de \$10, 550.53 en concepto de deuda por cotizaciones declaradas y no pagadas, el cual corresponde a los meses comprendidos entre noviembre de 2005 hasta octubre de 2011; y c) Que a la fecha, la citada sociedad aún no ha suscrito compromiso unilateral de pago con su representada.

*VII. Finalmente, habiendo verificado el suscrito los anteriores informes rendidos por los apoderados de la **AFP CRECER, S.A y CONFIA, S.A.**, respectivamente, y el antecedente del informe **ISP-156/2013** proveniente de la Intendencia del Sistema de Pensiones, el cual consta a fs. 38 al 58, en el presente procedimiento, considera que el empleador **PANADERIA LA FAVORITA, S.A. DE C.V.**, no ha solventado hasta esta fecha su problemática de mora previsional registrada en el Sistema de Ahorro para Pensiones, por lo tanto, concluye que ha quedado claramente evidenciado que el nominado empleador ha incumplido la obligación total de declarar y pagar las cotizaciones previsionales a favor de sus trabajadores, por lo que habiéndose respetado todas y cada una de las etapas procesales en el presente procedimiento administrativo sancionador y no habiéndose presentado pruebas de descargo de parte del ya citado empleador en el transcurso del mismo, no obstante haberse hecho de su conocimiento toda providencia emitida por esta Superintendencia de conformidad a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el Código Procesal Civil y Mercantil, respectivamente, como antes se ha indicado, se determina que éste es responsable administrativamente por haberse comprobado ciertamente que ha incumplido los artículos 13, 19 de la Ley del SAP y procede en consecuencia, que esta Superintendencia lo sancione.*

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) Determinar que la Sociedad **PANADERIA LA FAVORITA, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las



declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que la Sociedad **PANADERIA LA FAVORITA, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$29,891.76)**, por el incumplimiento de la obligación de declarar las cotizaciones de sus trabajadores, según el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, y por la omisión absoluta del pago, según el artículo 161 numeral 1, del mismo cuerpo legal; la cual se compone de la siguiente manera: multa por incumplimiento a la obligación de declarar **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,457.39)** y multa por la omisión absoluta del pago **CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$4,914.78)**, más los correspondientes recargos moratorios **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$22,519.59)**.

c) Determinar que la Sociedad **PANADERIA LA FAVORITA, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$12,195.47)**, por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la cual se compone de la siguiente manera: multa por omisión total del pago de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,760.29)** más los correspondiente recargos moratorios **OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$8,295.33)** y por pagar una suma inferior a la que corresponde **UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,139.86)**.

d) En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la Sociedad **PANADERIA LA FAVORITA S.A. DE C.V.**, proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo



Superintendencia del Sistema Financiero

máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

e) Requiérase a la **AFP CONFIA, S.A** y a la **AFP CRECER, S.A.**, que una vez que el empleador materialice el pago total de las cotizaciones que adeuda en ese Fondo de Pensiones, proceda inmediatamente actualizar el Sistema que corresponde.

f) Infórmese a la Sociedad **PANADERIA LA FAVORITA, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.

g) Hágase saber a la Sociedad **PANADERIA LA FAVORITA, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación.

NOTIFÍQUESE.

Omar Iván Salvador Martínez Bonilla
Superintendente Adjunto de Pensiones



TC///

